



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huanuco

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Huanuco, 02 de Febrero del 2026



Firmado digitalmente por BERGER
VIGUERAS Alberto Alain FAU
20573016786 soft
Cargo: Presidente De La Csj De
Huanuco
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02.02.2026 21:14:21 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000068-2026-P-CSJHN-PJ

VISTO: El Informe N°000055-2026-PER-UAF-GAD-CSJHN-PJ, emitido por la Coordinadora de Personal, Oficio N°000103-2026-UAF-GAD-CSJHN remitido el Jefe de la Unidad de Administración y Finanzas de esta Corte Superior de Justicia; y,

CONSIDERANDO:

Primero. El artículo 143° de la Constitución Política del Perú prescribe que el Poder judicial está integrado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación y por órganos que ejercen su gobierno y administración.

Segundo. Mediante Resolución Administrativa N°087-2008-CE-PJ, se aprueba la Directiva N°006-2008-CE-PJ, "Normas y Procedimientos para el Control de Nepotismo y/o Incompatibilidad en el Poder Judicial", la misma que tiene por objeto "(...) establecer las normas y procedimientos para el desarrollo de acciones que conlleven a la verificación de datos a través del uso de Sistemas Informáticos en las acciones de personal, detectando o descartando una probable afinidad, parentesco o incompatibilidad hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y por razón de matrimonio, así como actos de nepotismo, de los postulantes propuestos por los órganos de dirección y gestión del Poder Judicial".

Tercero. Con Resolución Administrativa N°000481-2023-CE-PJ de fecha 17 de noviembre de 2023, se resolvió aprobar el "Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial" - Versión 002, establece que, "Son impedimentos para ser contratados como servidor/a del Poder Judicial, los siguientes (...) e) incurrir en incompatibilidad de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y/o segundo de afinidad, por matrimonio y unión de hecho"

Cuarto. Que, mediante Oficio N° 000103-2026-UAF-GAD-CSJHN el Jefe de la Unidad de Administración y Finanzas remite el Informe N°000055-2026-PER-UAF-GAD-CSJHN-PJ, por el cual la Coordinadora de Personal de esta Corte Superior de Justicia, **SOLICITA** lo siguiente:

"1. ANTECEDENTES"

- 1.1 Mediante Resolución Administrativa N°087-2008-CE-PJ, se aprueba la Directiva N°006-2008-CE-PJ, "Normas y Procedimientos para el Control de Nepotismo y/o Incompatibilidad en el Poder Judicial".
- 1.2 El control de nepotismo e incompatibilidad en el Poder Judicial prohíbe la contratación o injerencia de familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad (padres, hijos, hermanos, tíos, primos) y segundo de afinidad (cónyuges, suegros, cuñados) dentro de la misma jurisdicción. Se busca salvaguardar la imparcialidad, mérito y evitar conflictos de intereses.

2. ANALISIS

- 2.1. El numeral 6.4 de la Directiva N°006-2008-CE-PJ, establece que hay incompatibilidad por razón de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y por matrimonio:

- En el mismo distrito judicial entre vocales superiores y entre éstos y los jueces, secretarios y relatores de sala y secretarios de juzgado; entre jueces y entre éstos y los secretarios y relatores de sala y secretarios de juzgado; y, los secretarios y relatores de sala y secretarios de juzgado entre sí.



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huanuco

- Entre el personal administrativo y entre éstos y el personal jurisdiccional, perteneciente al mismo distrito judicial.
- 2.2. Asimismo, mediante Ley N° 26771 "Establecen prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público, en casos de parentesco"; y en caso de verificarse la Incompatibilidad por parentesco y Matrimonio, la sanción a imponer se encuentra prevista en el literal d) del artículo 25° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-97-TR.
- 2.3. También el artículo 8°, Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, refiere: Son impedimentos para ser contratados como servidor/a del Poder Judicial, los siguientes.....e) Incurrir en incompatibilidad de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y/o segundo de afinidad, por matrimonio y unión de hecho.
- 2.4. Siendo así, de los precitados documentos normativos debe entenderse que la incompatibilidad se genera cuando existe parentesco entre servidores del mismo distrito judicial, quienes estarán impedidos o imposibilitados de desempeñar cualquier cargo, independientemente de la función y/o labor que realicen y de la modalidad contractual.
- 2.5. El Poder Judicial cuenta con un Módulo de Incompatibilidad y/o Nepotismo del Sistema Integrado de Gestión Administrativa SIGA-PJ, a través de dicho módulo se verifica la información del personal con incompatibilidad dentro de una misma dependencia.
- 2.6. De la revisión del Módulo SIGA, la señorita Rosalía Gissel Alvarado Ponce no presentaba incompatibilidad alguna (se adjunta reporte); sin embargo de los diversos controles posteriores que se viene realizando y las actualizaciones de datos que se viene realizando se ha detectado que existe incompatibilidad entre la servidora Cecilia Carolina Alvarado Nazario y Rosalía Gissel Alvarado Ponce (ambos medios hermanos), al ser ambos servidores jurisdiccionales dentro del mismo Distrito Judicial.
- 2.7. La señorita Cecilia Carolina Alvarado Nazario, ha ingresado a laborar en esta Corte Superior de Justicia de Huánuco el 03 de noviembre de 2021, contratada bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios N°1057-CAS; dicha servidora ha ingresado por concurso público en mérito al D.U. N°083-2021, quién viene desempeñándose como Asistente Judicial del 2° Juzgado de Trabajo de Huánuco.
- 2.8. La señorita Rosalía Gissel Alvarado Ponce, ha ingresado a laborar en esta Corte Superior de Justicia de Huánuco el 02 de mayo de 2024, contratada bajo el Decreto Legislativo N°728-Fijado Fijo, con contrato vigente hasta el 28 de febrero del año en curso, quien viene desempeñándose en el cargo de Asistente Judicial del Juzgado de Familia Transitorio de Leoncio Prado.
- 2.9. Asimismo, el servidor/a que ingresa a este Poder del Estado, realiza una Declaración Jurada de Incompatibilidad, Nepotismo y otros, en el cual declara "No tener vínculo de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, ni hasta el segundo grado de afinidad y de matrimonio o relación de convivencia o unión de hechos con personal del Poder Judicial, de conformidad con las normas legales vigentes".
- 2.10. Por otro lado, se advierte que en las fichas de ingreso que, la trabajadora Rosalía Gissel Alvarado Ponce no declara a la trabajadora Cecilia Alvarado Nazario como hermana, mientras que la trabajadora Cecilia Carolina Alvarado Nazario tampoco lo declara; motivo por el cual no se advirtió la incompatibilidad en su oportunidad; siendo que incluso suscribe la declaración jurada de no tener parentesco con el personal del Poder Judicial.
- 2.11. De acuerdo al Artículo 16° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N°728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por D.S. N°003-97-TR, son causas de extinción del contrato de trabajo:
 - a) El fallecimiento del trabajador o del empleador si es persona natural;
 - b) La renuncia o retiro voluntario del trabajador;
 - c) La terminación de la obra o servicio, el cumplimiento de la condición resolutoria y el vencimiento del plazo en los contratos legalmente celebrados bajo modalidad;
 - d) El mutuo disenso entre trabajador y empleador;
 - e) La invalidez absoluta permanente;
 - f) La jubilación;



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huanuco

- g) El despido, en los casos y forma permitidos por la Ley;
- h) La terminación de la relación laboral por causa objetiva, en los casos y forma permitidos por la presente Ley.

3. CONCLUSIONES:

- 3.1 De lo antes expuesto, se concluye que existe incompatibilidad entre la servidora Cecilia Carolina Alvarado Nazario y Rosalía Gissel Alvarado Ponce (ambos medios hermanos), por lo tanto, uno no podría continuar laborando en el mismo Distrito Judicial
- 3.2 La incompatibilidad no fue advertida en su oportunidad debido a que las servidoras antes mencionadas han omitido declarar en su ficha de ingreso el grado de parentesco que los unía, siendo incluso que suscriben la declaración jurada de no tener parentesco en el Poder Judicial, los mismos que ya se viene realizando controles posteriores con las actualizaciones de datos que presentan los servidores.
- 3.3. Por incompatibilidad de parentesco en el Poder Judicial, la normativa peruana, enfocada en evitar el nepotismo, establece que se debe retirar o cesar al personal que ingresó posteriormente o al familiar con menor jerarquía si la incompatibilidad es insalvable.
- 3.4. En ese sentido, se sugiere dar por terminado la relación laboral por causa objetiva de la señorita Rosalía Gissel Alvarado Ponce, a partir del 03 de febrero del año en curso, sin perjuicio a las sanciones administrativas que pueda acarrear”.

Quinto. En tal virtud, conforme al marco normativo desarrollado y lo expuesto por la Coordinación de Personal, corresponde dar por terminada la Relación Laboral de la servidora Rosalía Gissel Alvarado Ponce **a partir del 03 de febrero de 2025**, por presentar incompatibilidad por parentesco con la servidora Cecilia Carolina Alvarado Nazario (hermanas de padre), en cumplimiento de la normativa interna del Poder Judicial que dispone retirar o cesar al personal que ingreso posteriormente o al familiar con mejor jerarquía si la incompatibilidad es insalvable; sin perjuicio, de las sanciones administrativas que pueda acarrear, para lo cual deberá remitirse a las instancias correspondientes.

Sexto. El Presidente de la Corte Superior de Justicia, representa y dirige la política del Poder Judicial, en el ámbito de su distrito Judicial, ello conforme lo establecen los incisos 1) y 3), artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial concordante con lo preceptuado por los incisos 1) y 3) del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N°214-2012-CE-PJ.

Por los considerandos expuestos y con las facultades conferidas en los numerales 3), 7) y 9) del artículo 90° del Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DAR POR CONCLUIDA LA RELACIÓN LABORAL de la servidora **ROSALÍA GISSEL ALVARADO PONCE** a partir del 03 de febrero del presente año, por los fundamentos expuestos en el Informe N°000055-2026-PER-UAF-GAD-CSJHN-PJ remitido por la Coordinación de Personal.

ARTÍCULO SEGUNDO: FACÚLTESE a la Gerencia de Administración Distrital para que a través de la **Unidad de Administración y Finanzas - Coordinación de Personal**, efectúe las acciones necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo primero de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que la Gerencia de Administración Distrital a través de la **Unidad de Administración y Finanzas - Coordinación de Personal**, efectúe las acciones necesarias para las sanciones administrativas que pueda acarrear, para lo cual deberá remitirse a las instancias correspondientes.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huanuco

ARTÍCULO CUARTO: PONER en conocimiento la presente Resolución, a la Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control de Huánuco, Gerencia de Administración Distrital de esta Corte Superior de Justicia e interesados para los fines que corresponda.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

ALBERTO ALAIN BERGER VIGUERAS

Presidente de la CSJ de Huánuco
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huánuco

